

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

HACE SABER:

Que con fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se profirió sentencia en el proceso que a continuación se describe:

Naturaleza: ORDINARIO LABORAL

Demandante: WORK MEDICINE INTERNATIONAL
S.A.S.

Demandados: CAFESALUD S.A. E.P.S

Radicación: 41001-31-05-001-2017-00486-01

Resultado: PRIMERO. - CONFIRMAR en su integridad la sentencia apelada.

SEGUNDO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la referida sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de esta Secretaría, por el término de tres (3) días hábiles, siendo las 7:00 a.m. de hoy veintiséis (26) de enero de 2022.


CARLOS ALBERTO ROJÁS TRUJILLO
Secretario



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL**

M.P. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S.
Demandado: CAFESALUD S.A. E.P.S
Radicación: 41001310500120170048601
Asunto: RESUELVE APELACIÓN DE SENTENCIA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Discutido y aprobado mediante Acta No. 04 del 19 de enero de 2022

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver la apelación interpuesta por la CAFESALUD S.A. E.P.S. respecto de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

2. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

Mediante escrito presentado a la jurisdicción el 23 de agosto de 2017, WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. convocó a juicio ordinario laboral de primera instancia a la demandada CAFESALUD S.A. E.S.P. con el fin de que se declarare que entre las partes existió un contrato de prestación de servicios de salud, bajo la modalidad de evento, celebrado el 16 de mayo de 2016, cuyo objeto fue la prestación de servicios de salud de atención domiciliaria, traslado asistencial básico y medicamentos, entre otros, por parte de la IPS demandante a los afiliados de la EPS demandada, en el municipio de Neiva y cercanos, tanto del régimen subsidiado como del contributivo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a pagar el importe de las facturas relacionadas en el hecho QUINTO de la demanda, por un total de cuatrocientos noventa y siete millones veintiocho mil trecientos once pesos (\$497.028.311).

Para fundamentar sus pedimentos señaló la parte actora que en su calidad de Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, tiene la función básica de prestar



servicios de salud a los afiliados de las entidades públicas y privadas que contraten sus servicios.

Que, en virtud de lo anterior, el 16 de mayo de 2016 celebró con CAFESALUD S.A. E.P.S. un contrato de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de evento, para atender la población perteneciente a los regímenes contributivo y subsidiado, con fecha de terminación 14 de junio de 2017, con prórroga automática.

Que en el contrato se pactó atención domiciliaria a pacientes crónicos por medicina general programada; atención domiciliaria por enfermería por hora; visita inicial de enfermera jefe; toma de muestras de laboratorio; visita domiciliaria por terapia respiratoria; fisioterapia, terapia física; terapia ocupacional y fonoaudiología; atención domiciliaria por nutrición y dietética, curaciones tipo I, II, III y IV; administración de medicamentos; traslado asistencial básico e insumos, entre otros.

Que las partes acordaron realizar la radicación de cuentas, facturas y soportes, conforme a la ley y, de igual forma, los plazos de pago serían los regulados en la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, entre otras.

Que, en virtud del referido contrato, WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. atendió a los afiliados (cotizantes y beneficiarios) de CAFESALUD S.A. E.P.S. de ambos regímenes, presentándose las facturas y las cuentas de cobro relacionadas en el numeral 5° del acápite de hechos de la demanda por un total de cuatrocientos noventa y siete millones veintiocho mil trescientos once pesos (\$497.028.311).

Que, del total de la deuda, \$406.168.200 corresponden a la prestación de servicios de salud a pacientes del régimen contributivo y \$81.198.911 por prestación de servicios a pacientes del régimen subsidiado, conforme a facturas y cuentas que no fueron glosadas y cumplen con los requisitos de ley.

Que CAFESALUD S.A. E.P.S. glosó la suma de \$2.856.000 del régimen contributivo y \$6.805.200 del régimen subsidiado, fuera de los términos de ley, dejando de pagar dichos valores, así como los montos no glosados de las correspondientes facturas.

Que CAFESALUD S.A. E.P.S. incumplió con la obligación de pagar oportunamente el valor de los servicios prestados a sus afiliados, los cuales se encuentran especificados en las facturas oportunamente radicadas.



2.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La demandada aceptó parcialmente los hechos de la demanda y se opuso a las pretensiones.

Manifestó que la parte demandante debe acreditar que los usuarios eran afiliados a CAFESALUD S.A. E.P.S. y que existió autorización por parte de esta para la prestación de los servicios de salud que dieron origen a las facturas cuyo recaudo se pretende.

Precisó, igualmente, que, una vez realizada la depuración realizada por el área de Conciliaciones Financieras de la E.P.S., se evidenció que un número importante de facturas fueron pagadas a la demandante por un valor de \$66.113.909 y que, sobre el valor restante no existe obligación de pago puesto que las facturas fueron devueltas al prestador por no cumplir con los requisitos legales o fueron glosadas, lo cual impide el pago de las mismas. Agregó que, adicionalmente, las documentales nunca fueron presentadas ante la E.P.S. para su auditoría y pago, concluyendo que el valor exigible a la demandada corresponde a \$411.037.802, de los cuales \$25.128.583 corresponden a cuentas por pagar en el régimen subsidiado y \$385.909.219 en el contributivo.

Señaló que, en materia de prestación de servicios de salud, existe normativa especial respecto a los requisitos para la presentación de facturas y sus correspondientes soportes, consagrados en el Decreto 4747 de 2007, la Ley 1231 de 2008, la Resolución 3047 de 2008, entre otras.

Como excepciones de mérito formuló las que denominó *“PAGO DE LA OBLIGACIÓN”*, *“LAS FACTURAS PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES”* y *“FALTA DE RECIBIDO DE LAS FACTURAS”*.

3. SENTENCIA APELADA

El a quo resolvió la primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Declaró la existencia del contrato de prestación de servicios de salud entre las partes, condenó a la demandada a pagar los valores deprecados por la parte actora y condenó en costas a CAFESALUD S.A. E.P.S.

Para fundamentar su decisión recordó algunos apartes de la Ley 100 de 1993, del Decreto 4747 de 2007 de la Ley 1438 de 2011, señalando que en dichas normas se establece el procedimiento que debe adelantarse para el reconocimiento y pago de



los servicios de salud prestados por las IPS a las EPS, de conformidad con el cual, el término es de 20 días siguientes a la presentación de las facturas para glosarlas, para lo cual se requiere la plena identificación de la factura, informar el código y especificar las razones de la glosa, debiendo el procedimiento concluir con el pago de la obligación.

Señaló que en el caso bajo examen no existe duda sobre la existencia del contrato de prestación de servicios de salud entre las partes y que, aunque la demandada alegó la existencia de unas glosas, no las acreditó toda vez que solo aportó para el efecto un CD con una relación elaborada por la misma entidad, lo cual no es aceptable habida consideración que no le está permitido a las partes fabricar sus propias pruebas. Según el a quo, la demandada debió presentar los documentos correspondientes, conforme a la Ley 1438, que exige realizar las glosas por escrito.

Citando el testimonio de ANGÉLICA MARÍA ESPAÑA, adujo que la declarante confirmó que las facturas fueron presentadas por WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. a CAFESALUD S.A. E.P.S. y que los servicios de salud fueron efectivamente prestados; agregando la declarante que las glosas fueron conciliadas y levantadas, refrendando su dicho con un documento que al ser adosado al proceso no fue tachado por la demandada.

Adicional a lo anterior, adujo el fallador que la referida deponente adjuntó, además, un documento allegado por CAFESALUD S.A. E.P.S., vía correo electrónico, donde se registran pagos pendientes y cuentas por pagar a la demandante, por un valor, incluso superior, al que se reclama en la demanda, esto es, por monto de \$525.876.855.

Precisó que en el interrogatorio de parte absuelto por la representante legal de CAFESALUD S.A. E.P.S., se admitió la prestación de los servicios; que las facturas se presentaron para el pago y que no se han sido canceladas porque la entidad está en proceso de reestructuración, de lo cual concluyó el juez que los servicios médicos si fueron prestados y no han sido pagados, deviniendo procedente la condena a la demandada, dado que no hay prueba de las glosas ni pagos alegados por CAFESALUD S.A. E.P.S.

Finalmente, ordenó el pago de intereses moratorios, en los términos previstos en el Decreto 4747 de 2007.

4. RECURSO DE APELACIÓN

La entidad demandada, formuló un sucinto recurso de apelación precisando que las facturas allegadas por la parte demandante no cumplen con los presupuestos del Decreto 4747 de 2007, que se realizaron pagos sobre las mismas que no fueron tenidos en cuenta y que existen glosas pendientes de resolver.

5. ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Mediante auto adiado el 23 de abril de 2021 se dispuso imprimirle al presente asunto el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto 820 de 2020 y correr traslado a la parte apelante y, posteriormente, a la no apelante para presentar alegatos en la segunda instancia, habiendo vencido en silencio el término para ambos extremos litigiosos.

6. CONSIDERACIONES

6.1. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme al recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada, el problema jurídico a dilucidar en esta oportunidad consiste en establecer si está ajustada a derecho la decisión del juez de instancia de ordenar a la demandada CAFESALUD S.A. E.P.S. pagar a la demandante WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. los valores pretendidos en la demanda por concepto de prestación de servicios de salud.

6.2. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, sea lo primer señalar que, tal como se desprende de la intervención de la apoderada de la parte demandada al formular la alzada, esta no discutió la existencia del contrato de prestación de servicios de salud entre las partes en la modalidad de evento; ni que en virtud del mismo, WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. haya prestado los servicios que alega en la demanda, ni que tales atenciones médicas hayan sido suministradas a sus afiliados. La apelación se dirigió únicamente a atacar la decisión argumentando que las facturas no cumplen con los requisitos legales, que hubo pagos parciales a las mismas y que existen glosas que no han sido resueltas. Partiendo entonces de estas precisiones pasa la Sala a desatar el recurso de apelación.



Conviene recordar que el artículo 48 de la Constitución Política de 1991 consagró la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, debiéndose prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En desarrollo legal de la norma constitucional en mención, en el año 1993 fue expedida la Ley 100, mediante la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual, según su preámbulo, comporta “el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad”.

Al tratarse de un derecho y un servicio público, el principal responsable de garantizar el acceso a la seguridad social es el Estado, a éste le atañe su organización, dirección y regulación, pudiendo delegar la prestación del mismo en particulares, según lo previsto en los incisos 3º y 4º de la señalada norma constitucional.

En desarrollo de esa preceptiva superior, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, definió las Entidades Promotoras de Salud como aquellas responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y precisó que su función básica es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados.

Del mismo modo, el artículo 179 ibídem, precisa que, para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.



Siguiendo la misma línea, al artículo 159 del referido plexo normativo, precisa que el Sistema debe garantizar a sus afiliados la prestación del servicio público de salud, conforme al Plan Obligatorio de Salud por parte de la Entidad Promotora de Salud respectiva a través de las instituciones prestadoras de servicios adscritas y la atención de urgencias en todo el territorio nacional.

Las EPS, por tanto, para poder prestar debidamente los servicios concernientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y facilitar su acceso a los usuarios, debe contar con una red de prestadores de servicios de salud, denominadas Instituciones Prestadoras de Salud –IPS-, las cuales, facultadas por aquéllas, proveen los servicios médicos convenidos. En tratándose de atención de urgencias, conforme al artículo 168 de la normativa en mención, no se requiere contrato ni orden previa, es decir, que dicha atención debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, debiendo su costo ser asumido por el Fondo de Solidaridad y Garantía o por la EPS a la cual se encuentre afiliado el usuario del Sistema.

El artículo 3 literal c) del Decreto 4747 de 2007, define lo que es una Red de prestación de servicios como el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad, para ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos. Entre los mecanismos de pago aplicables, el artículo 4 literal b), establece el pago por evento, que es el que en este caso pactaron las partes, indicando que en estos casos el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

Revisando la prueba documental que reposa en el expediente, específicamente las facturas de venta expedidas por la demandante, se evidencia la siguiente información respecto de los servicios de salud prestados por WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. a los afiliados de CAFESALUD S.A. E.P.S:



- FACTURA DE VENTA No. 5374 por valor de \$1.260.000. Servicios de terapia física y ocupacional suministrados al paciente JUAN CAMILO MORALES, en agosto de 2016 (fl. 106).
- FACTURA DE VENTA No. 5375 por valor de \$1.820.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia respiratoria, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO BARREIRO en agosto de 2016 (fl. 107).
- FACTURA DE VENTA No. 5377 por valor de \$1.560.000. Servicios de terapia física domiciliaria, terapia de lenguaje y terapia respiratoria, suministrados al paciente TARCICIO GUERRA BLANCO en agosto de 2016 (fl. 108).
- FACTURA DE VENTA No. 5379 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA DE LOS ÁNGELES MORERA, en agosto de 2016 (fl. 109).
- FACTURA DE VENTA No. 5380 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física domiciliaria, terapia de lenguaje y terapia ocupacional, suministrados al paciente MIGUEL ÁNGEL PEDREROS en agosto de 2016 (fl. 110).
- FACTURA DE VENTA No. 5404 por valor de \$60.000. Servicios de laboratorio, suministrados a la paciente MARÍA EUGENIA RUIZ en agosto de 2016 (fl. 111).
- FACTURA DE VENTA No. 5405 por valor de \$1.932.000. Servicios de atención de enfermería 8 horas, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN en agosto de 2016 (fl. 112).
- FACTURA DE VENTA No. 5375 por valor de \$1.680.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia ocupacional, suministrados a la paciente MARÍA ANDREA OSORIO, en agosto de 2016 (fl. 113).
- FACTURA DE VENTA No. 5407 por valor de \$840.000. Servicios de terapia respiratoria, suministrados a la paciente ALICIA TRUJILLO PEDROZA, en agosto de 2016 (fl. 114).
- FACTURA DE VENTA No. 5396 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física domiciliaria, de lenguaje y terapia ocupacional, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN DE GÓMEZ, en agosto de 2016 (fl. 115).
- FACTURA DE VENTA No. 5398 por valor de \$4.278.000. Servicios de visita domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVAÉZ, en agosto de 2016 (fl. 116).
- FACTURA DE VENTA No. 5399 por valor de \$1.008.000. Servicios de terapia física domiciliaria, de lenguaje y terapia ocupacional, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVAÉZ, en agosto de 2016 (fl. 117).



- FACTURA DE VENTA No. 5401 por valor de \$1.794.000. Servicios de cuidado de enfermería primaria 6 horas, suministrados al paciente RICARDO RIVERA, en agosto de 2016 (fl. 118).
- FACTURA DE VENTA No. 5402 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia ocupacional, suministrados a la paciente ESTEFANY FORERO POLANÍA, en agosto de 2016 (fl. 119).
- FACTURA DE VENTA No. 5390 por valor de \$2.484.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados al paciente CÉSAR JULIO RAMÍREZ PERDOMO, en agosto de 2016 (fl. 120).
- FACTURA DE VENTA No. 5391 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física domiciliaria, de lenguaje y terapia ocupacional, suministrados a la paciente a LINDA SOPHIA HERNÁNDEZ, en agosto de 2016 (fl. 121).
- FACTURA DE VENTA No. 5392 por valor de \$630.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA FANNY SILVA MONTAÑEZ, en agosto de 2016 (fl. 122).
- FACTURA DE VENTA No. 5393 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente KAROL YURANY LÓPEZ, en agosto de 2016 (fl. 123).
- FACTURA DE VENTA No. 5394 por valor de \$1.764.000. Servicios de terapia física domiciliaria, de lenguaje y terapia ocupacional, suministrados a la paciente DULCE MARÍA SÁNCHEZ, en agosto de 2016 (fl. 124).
- FACTURA DE VENTA No. 5395 por valor de \$1.680.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia ocupacional, suministrados a la paciente ROSA ELENA MONTOYA, en agosto de 2016 (fl. 125).
- FACTURA DE VENTA No. 5381 por valor de \$6.240.000. Servicios de terapia física domiciliaria, de lenguaje, respiratoria y terapia ocupacional, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en agosto de 2016 (fl. 126).
- FACTURA DE VENTA No. 5382 por valor de \$2.343.600. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en agosto de 2016 (fl. 127).
- FACTURA DE VENTA No. 5384 por valor de \$3.036.000. Servicios visita por enfermería 12 horas, suministrados a la paciente DARI JASBLEIDE MEDINA, en agosto de 2016 (fl. 129).
- FACTURA DE VENTA No. 5385 por valor de \$1.344.000. Servicios de terapia física domiciliaria, de lenguaje y terapia ocupacional, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en agosto de 2016 (fl. 130).



- FACTURA DE VENTA No. 5389 por valor de \$1.680.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia ocupacional, suministrados a la paciente BLANCA EMMA TORRES, en agosto de 2016 (fl. 131).
- FACTURA DE VENTA No. 5705 por valor de \$4.267.400. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente LAURENCIO CASTRO BARRERA, en septiembre de 2016 (fl. 132).
- FACTURA DE VENTA No. 5708 por valor de \$3.172.500. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente TARCISIO GUERRA BLANCO, en septiembre de 2016 (fl. 133).
- FACTURA DE VENTA No. 5709 por valor de \$520.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados al paciente TARCISIO GUERRA BLANCO, en septiembre de 2016 (fl. 134).
- FACTURA DE VENTA No. 5712 por valor de \$4.275.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados a la paciente ESTHER SILVA DE TRUJILLO, en agosto de 2016 (fl. 135).
- FACTURA DE VENTA No. 5716 por valor de \$3.360.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia respiratoria, suministrados a la paciente CECILIA SANABRIA, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 136).
- FACTURA DE VENTA No. 5719 por valor de \$659.700. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ, en septiembre de 2016 (fl. 137).
- FACTURA DE VENTA No. 5699 por valor de \$1.040.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia ocupacional, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO BARREIRO, en septiembre de 2016 (fl. 138).
- FACTURA DE VENTA No. 5700 por valor de \$4.140.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVÁEZ, en septiembre de 2016 (fl. 139).
- FACTURA DE VENTA No. 5704 por valor de \$336.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVAÉZ, en septiembre de 2016 (fl. 140).
- FACTURA DE VENTA No. 5628 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO en septiembre de 2016 (fl. 141).
- FACTURA DE VENTA No. 5634 por valor de \$3.120.000. Servicios de terapia de lenguaje y ocupacional, suministrados al paciente JESÚS DAVID CHARRY, en agosto de 2016 (fl. 142).



- FACTURA DE VENTA No. 5654 por valor de \$4.680.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y terapia respiratoria, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en agosto de 2016 (fl. 143).
- FACTURA DE VENTA No. 5680 por valor de \$2.070.000. Servicios de atención en enfermería 8 horas, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN, en agosto de 2016 (fl. 144).
- FACTURA DE VENTA No. 5681 por valor de \$4.082.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados a la paciente ANA FRANCISCA VALDERRAMA, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 145).
- FACTURA DE VENTA No. 5686 por valor de \$3.651.600. Servicios de cuidado por enfermería domiciliaria, suministrados al paciente RICARDO RIVERA CHAUX, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 146).
- FACTURA DE VENTA No. 5608 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA DE LOS ÁNGELES MORERA, en septiembre de 2016 (fl. 147).
- FACTURA DE VENTA No. 5609 por valor de \$2.392.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados al paciente CÉSAR JULIO RAMÍREZ PERDOMO, en septiembre de 2016 (fl. 148).
- FACTURA DE VENTA No. 5610 por valor de \$13.716.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA EUGENIA RUIZ, en julio y septiembre de 2016 (fl. 149).
- FACTURA DE VENTA No. 5611 por valor de \$4.606.200. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente EMELINA PORTILLA, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 150).
- FACTURA DE VENTA No. 5614 por valor de \$3.585.300. Servicios de atención visita domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en septiembre de 2016 (fl. 151).
- FACTURA DE VENTA No. 5619 por valor de \$1.008.000. Servicios de terapia física, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en septiembre de 2016 (fl. 152).
- FACTURA DE VENTA No. 5761 por valor de \$273.000. Servicios atención de enfermería domiciliaria y administración de medicamentos, suministrados al paciente RAMIRO MEDINA, en 2016 (fl. 153).
- FACTURA DE VENTA No. 5403 por valor de \$717.000. Servicios de consulta médica general domiciliaria, suministrados a la paciente ERMELINA PORTILLA y otros, en junio, julio y agosto de 2016 (fl. 154).



- FACTURA DE VENTA No. 5601 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados al paciente CARLOS FERNANDO LIZCANO, en septiembre de 2016 (fl. 155).
- FACTURA DE VENTA No. 5602 por valor de \$4.071.000. Servicios de visita por enfermería, suministrados a la paciente DARI JASBLEIDE MEDINA, en septiembre de 2016 (fl. 156).
- FACTURA DE VENTA No. 5605 por valor de \$7.314.000. Servicios de atención visita domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 157).
- FACTURA DE VENTA No. 5606 por valor de \$336.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en septiembre de 2016 (fl. 158).
- FACTURA DE VENTA No. 5723 por valor de \$840.000. Servicios de terapia respiratoria, suministrados a la paciente ALICIA TRUJILLO PEDROZA, en septiembre de 2016 (fl. 159).
- FACTURA DE VENTA No. 5724 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente BLANCA EMMA TORRES, en septiembre de 2016 (fl. 160).
- FACTURA DE VENTA No. 5727 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente LINDA SOPHIA HERNÁNDEZ, en septiembre de 2016 (fl. 161).
- FACTURA DE VENTA No. 5728 por valor de \$840.000. Servicios de terapia de lenguaje domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA ANDREA OSORIO, en agosto de 2016 (fl. 162).
- FACTURA DE VENTA No. 5737 por valor de \$45.000. Servicios de toma de laboratorios domiciliarios, suministrados a la paciente ERMELINA PORTILLA y otros, en 2016 (fl. 163).
- FACTURA DE VENTA No. 5739 por valor de \$433.000. Servicios de consulta de medicina general domiciliaria, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ y otros, en 2016 (fl. 164).
- FACTURA DE VENTA No. 5951 por valor de \$2.268.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en octubre de 2016 (fl. 165).
- FACTURA DE VENTA No. 5952 por valor de \$7.800.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en octubre de 2016 (fl. 166).

- FACTURA DE VENTA No. 5953 por valor de \$3.585.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en octubre de 2016 (fl. 167).
- FACTURA DE VENTA No. 5954 por valor de \$3.696.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y terapia de lenguaje, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 168).
- FACTURA DE VENTA No. 5955 por valor de \$4.530.600. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO BARREIRO en septiembre y octubre de 2016 (fl. 169).
- FACTURA DE VENTA No. 5956 por valor de \$1.300.000. Servicios de terapia ocupacional y terapia respiratoria, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO BARREIRO, en agosto y octubre de 2016 (fl. 170).
- FACTURA DE VENTA No. 6021 por valor de \$1.040.000. Servicios de terapia física domiciliaria y terapia respiratoria, suministrados a la paciente ANA FRANCISCA VALDERRAMA, en octubre de 2016 (fl. 171).
- FACTURA DE VENTA No. 6022 por valor de \$820.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente ANA FRANCISCA VALDERRAMA, en septiembre de 2016 (fl. 172).
- FACTURA DE VENTA No. 6024 por valor de \$1.560.000. Servicios de terapia ocupacional domiciliaria, suministrados a la paciente CLAUDIA PATRICIA TOVAR, en octubre de 2016 (fl. 174).
- FACTURA DE VENTA No. 60321 por valor de \$105.000. Servicios de toma de laboratorios domiciliarios, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO y otros, en 2016 (fl. 175).
- FACTURA DE VENTA No. 6020 por valor de \$793.000. Servicios de consulta de medicina general domiciliaria (fl. 176).
- FACTURA DE VENTA No. 6008 por valor de \$3.024.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente ESTEFANY FORERO POLANÍA, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 177).
- FACTURA DE VENTA No. 6009 por valor de \$3.360.000. Servicios de terapia física y terapia ocupacional, suministrados a la paciente ROSA ELENA MONTOYA, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 178).
- FACTURA DE VENTA No. 6013 por valor de \$5.040.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 179).
- FACTURA DE VENTA No. 6016 por valor de \$1.560.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados a

la paciente ANA FRANCISCA VALDERRAMA, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 145).

- FACTURA DE VENTA No. 5681 por valor de \$4.082.000. Servicios de terapia física, suministrados al paciente JESÚS DAVID CHARRY, en agosto de 2016 (fl. 180).
- FACTURA DE VENTA No. 6017 por valor de \$4.200.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional, y de lenguaje, suministrados a la paciente LINDA SOPHIA HERNÁNDEZ, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 181).
- FACTURA DE VENTA No. 6018 por valor de \$1.680.000. Servicios de terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente CARLOS FERNANDO LIZCANO, en septiembre de 2016 (fl. 182).
- FACTURA DE VENTA No. 5990 por valor de \$1.925.100. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente TARCISIO GUERRA BLANCO, en octubre de 2016 (fl. 183).
- FACTURA DE VENTA No. 6000 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente JUAN CAMILO MORALES, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 185).
- FACTURA DE VENTA No. 6001 por valor de \$2.265.300. Servicios de atención visita domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados a la paciente ERMELINA PORTILLA, en octubre de 2016 (fl. 186).
- FACTURA DE VENTA No. 6003 por valor de \$840.000. Servicios de terapia ocupacional domiciliaria, suministrados a la paciente BLANCA EMMA TORRES, en septiembre de 2016 (fl. 187).
- FACTURA DE VENTA No. 6007 por valor de \$7.863.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente ESTHER SILVA DE TRUJILLO, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 188).
- FACTURA DE VENTA No. 5971 por valor de \$4.140.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVÁEZ, en octubre de 2016 (fl. 189).
- FACTURA DE VENTA No. 5972 por valor de \$1.680.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVAÉZ, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 190).
- FACTURA DE VENTA No. 5974 por valor de \$3.150.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente MÓNICA LORENA CASTRO, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 191).
- FACTURA DE VENTA No. 5978 por valor de \$5.040.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente MARÍA ANDREA OSOSRIO, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 192).

- FACTURA DE VENTA No. 5981 por valor de \$2.352.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 193).
- FACTURA DE VENTA No. 5986 por valor de \$4.140.000. Servicios visita por enfermería 12 horas, suministrados a la paciente DARI JASBLEIDE MEDINA, en septiembre de 2016 (fl. 194).
- FACTURA DE VENTA No. 5957 por valor de \$8.556.000. FACTURA DE VENTA No. 5681 por valor de \$4.082.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en junio, julio y octubre de 2016 (fl. 195).
- FACTURA DE VENTA No. 5958 por valor de \$6.912.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente JOSEFINA QUIROGA CHARRY, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 196).
- FACTURA DE VENTA No. 5959 por valor de \$7.028.100. Servicios de visita domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA EUGENIA RUIZ, en octubre de 2016 (fl. 197).
- FACTURA DE VENTA No. 5960 por valor de \$4.413.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente MIGUEL ÁNGEL PEDREROS, en octubre de 2016 (fl. 198).
- FACTURA DE VENTA No. 5961 por valor de \$5.040.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente MIGUEL ÁNGEL PEDREROS, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 199).
- FACTURA DE VENTA No. 5970 por valor de \$687.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ, en septiembre de 2016 (fl. 200).
- FACTURA DE VENTA No. 5376 por valor de \$2.265.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO BARREIRO, en agosto de 2016 (fl. 201).
- FACTURA DE VENTA No. 5378 por valor de \$3.512.700. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente TARCISIO GUERRA BLANCO, en agosto de 2016 (fl. 202).
- FACTURA DE VENTA No. 5386 por valor de \$797.700. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ, en agosto de 2016 (fl. 203).
- FACTURA DE VENTA No. 5388 por valor de \$3.723.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente JUAN ESTEBAN PARRA, en agosto de 2016 (fl. 204).

- FACTURA DE VENTA No. 5373 por valor de \$7.028.100. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA EUGENIA RUIZ, en agosto de 2016 (fl. 205).
- FACTURA DE VENTA No. 6257 por valor de \$3.059.100. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente JOSEFINA QUIROGA, en noviembre de 2016 (fl. 208).
- FACTURA DE VENTA No. 6268 por valor de \$312.000. Servicios de terapia física, suministrados a la paciente DANIELA DEL PILAR MILLON, en octubre de 2016 (fl. 207).
- FACTURA DE VENTA No. 6352 por valor de \$2.940.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente DULCE MARÍA SÁNCHEZ, en octubre de 2016 (fl. 208).
- FACTURA DE VENTA No. 6256 por valor de \$6.577.200. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados a la paciente CLAUDIA PATRICIA TOVAR, en octubre y noviembre de 2016 (fl. 209).
- FACTURA DE VENTA No. 6274 por valor de \$1.508.000. Servicios de terapia física, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados a la paciente ANA FRANCISCA VALDERRAMA, en noviembre de 2016 (fl. 210).
- FACTURA DE VENTA No. 6281 por valor de \$40.000. Servicios de cambio de sonda, suministrados al paciente OFELIO GARCÍA, en 2016 (fl. 211).
- FACTURA DE VENTA No. 6254 por valor de \$2.116.800. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en noviembre de 2016 (fl. 212).
- FACTURA DE VENTA No. 6262 por valor de \$260.000. Servicios de terapia respiratoria domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA EUGENIA RUIZ, en 2016 (fl. 213).
- FACTURA DE VENTA No. 6269 por valor de \$1.014.000. Servicios de terapia física, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados a la paciente ERMELINA PORTILLA, en octubre de 2016 (fl. 214).
- FACTURA DE VENTA No. 6261 por valor de \$6.120.900. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 24 horas, suministrados a la paciente MARÍA EUGENIA RUIZ, en noviembre de 2016 (fl. 215).
- FACTURA DE VENTA No. 6253 por valor de \$1.596.000. Servicios de terapia física y terapia ocupacional, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en noviembre de 2016 (fl. 216).
- FACTURA DE VENTA No. 6351 por valor de \$576.900. Servicios de visita domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ, en noviembre de 2016 (fl. 217).



- FACTURA DE VENTA No. 6252 por valor de \$3.171.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en noviembre de 2016 (fl. 218).
- FACTURA DE VENTA No. 6259 por valor de \$3.174.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVÁEZ, en noviembre de 2016 (fl. 219).
- FACTURA DE VENTA No. 6260 por valor de \$7.449.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 24 horas, suministrados al paciente MIGUEL ÁNGEL PEDREROS, en noviembre de 2016 (fl. 220).
- FACTURA DE VENTA No. 6263 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente CARLOS FERNANDO LIZCANO, en octubre de 2016 (fl. 221).
- FACTURA DE VENTA No. 6580 por valor de \$1.380.000. Servicios cuidado primario por enfermería, suministrados al paciente RICARDO RIVERA CHÁUX, en octubre y noviembre de 2016 (fl. 222).
- FACTURA DE VENTA No. 6451 por valor de \$1.863.000. Servicios de atención de enfermería 8 horas, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN, en noviembre de 2016 (fl. 223 -224).
- FACTURA DE VENTA No. 5729 por valor de \$46.500. Servicios de traslado baja complejidad, suministrados a la paciente GEORGINA LIZCANO, en 2016 (fl. 225).
- FACTURA DE VENTA No. 6453 por valor de \$3.726.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en noviembre de 2016 (fl. 226).
- FACTURA DE VENTA No. 6461 por valor de \$1.890.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente MÓNICA LORENA CASTRO, en noviembre de 2016 (fl. 227).
- FACTURA DE VENTA No. 6470 por valor de \$672.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA DE LOS ÁNGELES MORERA, en noviembre de 2016 (fl. 228).
- FACTURA DE VENTA No. 6579 por valor de \$3.402.000. Servicios de enfermería domiciliaria 12 horas, suministrados a la paciente CLAUDIA PATRICIA TOVAR, en septiembre de 2016 (fl. 229).
- FACTURA DE VENTA No. 6584 por valor de \$3.059.100. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados a la paciente ESTHER SILVA DE TRUJILLO, en noviembre de 2016 (fl. 230).



- FACTURA DE VENTA No. 6454 por valor de \$1.176.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente DANIELA SOFÍA RAMÍREZ, en noviembre de 2016 (fl. 231).
- FACTURA DE VENTA No. 6460 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente MIGUEL ÁNGEL PEDREROS, en noviembre de 2016 (fl. 232).
- FACTURA DE VENTA No. 6478 por valor de \$2.038.500. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 8 horas, suministrados a la paciente ERMELINA PORTILLA, en noviembre de 2016 (fl. 233).
- FACTURA DE VENTA No. 6458 por valor de \$1.008.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente ESTEFANY FORERO POLANÍA, en noviembre de 2016 (fl. 234).
- FACTURA DE VENTA No. 6467 por valor de \$2.016.000. Servicios de terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en agosto y noviembre de 2016 (fl. 235).
- FACTURA DE VENTA No. 6479 por valor de \$2.116.000. Servicios de enfermería domiciliaria 8 horas, suministrados al paciente CÉSAR JULIO RAMÍREZ PERDOMO, en noviembre de 2016 (fl. 236).
- FACTURA DE VENTA No. 6480 por valor de \$1.436.400. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en diciembre de 2016 (fl. 237).
- FACTURA DE VENTA No. 6452 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN, en noviembre de 2016 (fl. 238).
- FACTURA DE VENTA No. 6456 por valor de \$840.000. Servicios de terapia respiratoria, suministrados a la paciente ALICIA TRUJILLO PEDROZA, en noviembre de 2016 (fl. 239).
- FACTURA DE VENTA No. 6473 por valor de \$1.326.000. Servicios de terapia de lenguaje, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en noviembre de 2016 (fl. 240).
- FACTURA DE VENTA No. 6581 por valor de \$1.929.300. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados al paciente JUAN ESTEBAN PARRA, en septiembre de 2016 (fl. 241).
- FACTURA DE VENTA No. 6582 por valor de \$3.723.300. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en agosto de 2016 (fl. 242).



- FACTURA DE VENTA No. 6463 por valor de \$1.300.000. Servicios de terapia ocupacional Y terapia respiratoria, suministrados al paciente ALBERTO BARREIRO BARREIRO, en octubre y noviembre de 2016 (fl. 243).
- FACTURA DE VENTA No. 6455 por valor de \$1.680.000. Servicios de terapia física y terapia ocupacional, suministrados a la paciente ROSA ELENA MONTOYA, en noviembre de 2016 (fl. 244).
- FACTURA DE VENTA No. 6459 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente MARÍA ANDREA OSOSRIO, en noviembre de 2016 (fl. 245).
- FACTURA DE VENTA No. 6462 por valor de \$630.000. Servicios de terapia física, suministrados a la paciente KAROL YURANY LÓPEZ, en noviembre de 2016 (fl. 246)
- FACTURA DE VENTA No. 6476 por valor de \$45.000. Servicios de toma de laboratorios a domiciliarios, suministrados a la paciente EMELINA PORTILLA y otros, en 2016 (fl. 145).
- FACTURA DE VENTA No. 6477 por valor de \$24.256.200. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente LAURENCIO CASTRO BARRERA, en septiembre, octubre y noviembre de 2016 (fl. 248).
- FACTURA DE VENTA No. 6475 por valor de \$1.053.000. Servicios de medicina general domiciliaria, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ, en 2016 (fl. 249).
- FACTURA DE VENTA No. 5999 por valor de \$1.470.000. Servicios de terapia física domiciliaria, suministrados a la paciente KAROL YURANY LÓPEZ, en septiembre y octubre de 2016 (fl. 250).
- FACTURA DE VENTA No. 6277 por valor de \$459.200. Servicios de medicina general domiciliaria, suministrados al paciente CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ y otros, en 2016 (fl. 251).
- FACTURA DE VENTA No. 6255 por valor de \$4.264.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y terapia respiratoria, suministrados al paciente JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, en noviembre de 2016 (fl. 252).
- FACTURA DE VENTA No. 7220 por valor de \$46.500. Servicios de traslado baja complejidad secundaria, suministrados al paciente JOSÉ CHANTRE, en noviembre de 2016 (fl. 253).
- FACTURA DE VENTA No. 6299 por valor de \$186.000. Servicios de traslado baja complejidad secundario, suministrados al paciente ÁNGEL ORTIZ y otros, en noviembre de 2016 (fl. 254).
- FACTURA DE VENTA No. 6694 por valor de \$10.648.800. Servicios de atención domiciliaria por enfermería 12 horas, suministrados a la paciente



ROSA ELENA LIZCANO, en agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016 (fl. 255).

- FACTURA DE VENTA No. 6711 por valor de \$3.512.700. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente JOSEFINA QUIROGA CHARRY, en agosto de 2016 (fl. 256).
- FACTURA DE VENTA No. 6702 por valor de \$2.392.000. Servicios de atención domiciliaria de enfermería 8 horas, suministrados al paciente CÉSAR JULIO RAMÍREZ PERDOMO, en octubre 2016 (fl. 257).
- FACTURA DE VENTA No. 6851 por valor de \$269.200. Servicios de consulta medicina general domiciliaria, suministrados a la paciente ROSA ELENA LIZCANO, en 2016 (fl. 258).
- FACTURA DE VENTA No. 6701 por valor de \$2.139.000. Servicios de atención por enfermería 8 horas, suministrados a la paciente MARÍA DILIA PINZÓN, en agosto de 2016 (fl. 259).
- FACTURA DE VENTA No. 6471 por valor de \$840.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional, y de lenguaje, suministrados al paciente KEVIN SANTIAGO NARVÁEZ, en noviembre de 2016 (fl. 261).
- FACTURA DE VENTA No. 6714 por valor de \$2.016.000. Servicios de terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados al paciente JAIR QUINTERO TRUJILLO, en agosto y noviembre de 2016 (fl. 262).
- FACTURA DE VENTA No. 5744 por valor de \$1.938.785. Por adquisición y administración de insumos y biológicos, para el paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en agosto y septiembre de 2016 (fl. 276).
- FACTURA DE VENTA No. 6026 por valor de \$414.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente NELSON MARÍN GUTIÉRREZ, en octubre de 2016 (fl. 277).
- FACTURA DE VENTA No. 6027 por valor de \$800.400. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente DELIO PERDOMO, en septiembre de 2016 (fl. 278).
- FACTURA DE VENTA No. 6028 por valor de \$400.200. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA DEL ROSARIO PEÑUELA, en octubre de 2016 (fl. 279).
- FACTURA DE VENTA No. 6029 por valor de \$3.000.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en octubre de 2016 (fl. 280).
- FACTURA DE VENTA No. 6031 por valor de \$30.000. Servicios de toma de laboratorio domiciliario, suministrados a la paciente MARIA ENELIA MONCAYO y otro, en 2016 (fl. 281).



- FACTURA DE VENTA No. 6033 por valor de \$440.000. Servicios consulta médica general domiciliaria, suministrados al paciente CRISTIAN CAMILO PAREDES y otros, en octubre de 2016 (fl. 282).
- FACTURA DE VENTA No. 6036 por valor de \$624.000. Servicios de terapia física, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados al ERLEY CASTAÑEDA, en 2016 (fl. 283).
- FACTURA DE VENTA No. 6397 por valor de \$480.000. Servicios de consulta médica general domiciliaria, suministrados al paciente CRISTIAN CAMILO PAREDES y otros, en 2016 (fl. 284).
- FACTURA DE VENTA No. 6377 por valor de \$828.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente DELIO PERDOMO, en octubre de 2016 (fl. 285).
- FACTURA DE VENTA No. 6390 por valor de \$52.500. Servicios de traslado baja complejidad (nocturno doble), suministrados a la paciente FIDELINA CERÓN, en 2016 (fl. 286).
- FACTURA DE VENTA No. 6364 por valor de \$414.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente NELSON MARÍN GUTIÉRREZ, noviembre de 2016 (fl. 287).
- FACTURA DE VENTA No. 6380 por valor de \$1.560.000. Servicios de terapia física, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados a la paciente MERCEDES JIMÉNEZ, en noviembre de 2016 (fl. 288).
- FACTURA DE VENTA No. 6339 por valor de \$414.000. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados a la paciente MARÍA DEL ROSARIO PEÑUELA, en noviembre de 2016 (fl. 289).
- FACTURA DE VENTA No. 6371 por valor de \$3.175.200. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en agosto de 2016 (fl. 290).
- FACTURA DE VENTA No. 6374 por valor de \$4.140.000. Servicios de enfermería domiciliaria, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en noviembre de 2016 (fl. 291).
- FACTURA DE VENTA No. 6613 por valor de \$414.000. Servicios de visita domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA DEL ROSARIO PEÑUELA, en diciembre de 2016 (fl.292).
- FACTURA DE VENTA No. 6615 por valor de \$360.000. Servicios de consulta medicina general domiciliaria, suministrados a la ISAURA MUÑOZ y otros, en 2016 (fl. 293).

- FACTURA DE VENTA No. 6614 por valor de \$828.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente DELIO PERDOMO, en noviembre de 2016 (fl. 294).
- FACTURA DE VENTA No. 6607 por valor de \$6.000.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente MARCO TULLIO GÓNGORA, en noviembre y diciembre de 2016 (fl. 295).
- FACTURA DE VENTA No. 6616 por valor de \$30.000. Servicios de toma de laboratorio domiciliario, suministrados a la paciente MARÍA ENELIA MONCAYO y otro, en 2016 (fl. 296).
- FACTURA DE VENTA No. 6608 por valor de \$3.722.064. Servicios de adquisición y administración de insumos y biológicos para el paciente MARCO TULLIO GÓNGORA, en noviembre y diciembre de 2016 (fl. 145).
- FACTURA DE VENTA No. 6612 por valor de \$414.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente NELSON MARÍN GUTIÉRREZ, en diciembre de 2016 (fl. 298).
- FACTURA DE VENTA No. 6854 por valor de \$5.560.667. Servicios de traslado de baja y alta complejidad, prestados durante 2016 (fl. 299).
- FACTURA DE VENTA No. 6855 por valor de \$806.000. Servicios de terapia física, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en enero de 2017 (fl. 300).
- FACTURA DE VENTA No. 6862 por valor de \$2.520.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional y de lenguaje, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en enero de 2017 (fl. 301).
- FACTURA DE VENTA No. 6876 por valor de \$2.466.450. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en enero de 2017 (fl. 302).
- FACTURA DE VENTA No. 6852 por valor de \$3.726.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en enero de 2017 (fl. 303).
- FACTURA DE VENTA No. 7053 por valor de \$936.000. Servicios de terapia física, terapia respiratoria y de lenguaje, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en febrero de de 2017 (fl. 304).
- FACTURA DE VENTA No. 7057 por valor de \$828.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente DELIO PERDOMO, en enero de 2017 (fl. 305).
- FACTURA DE VENTA No. 7059 por valor de \$358.800. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente NELSON MARÍN GUTIÉRREZ, en febrero de 2017 (fl. 306).



- FACTURA DE VENTA No. 7128 por valor de \$90.000. Servicios de consulta de medicina general domiciliaria, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ y otros, en 2017 (fl. 307).
- FACTURA DE VENTA No. 7052 por valor de \$3.175.200. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en febrero de 2016 (fl. 308).
- FACTURA DE VENTA No. 7058 por valor de \$358.800. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA DEL ROSARIO PEÑUELA, en febrero de 2017 (fl. 309).
- FACTURA DE VENTA No. 7123 por valor de \$26.200. Servicios de adquisición y administración de insumos, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en enero y febrero de 2017 (fl. 310).
- FACTURA DE VENTA No. 7151 por valor de \$1.461.500. Servicios de traslado de baja y alta complejidad, suministrados durante 2017 (fl. 311).
- FACTURA DE VENTA No. 2705 por valor de \$1.343.550. Servicios de hospitalización en casa, manejo médico e insumos médico quirúrgicos, suministrados a la paciente ANA GLOVIS CAMACHO, en diciembre de 2015 (fl. 312).
- FACTURA DE VENTA No. 2702 por valor de \$1.338.650. Servicios de hospitalización en casa, manejo médico e insumos médico quirúrgicos, suministrados a la paciente ANA GLOVIS CAMACHO, en diciembre de 2015 (fl. 313).
- FACTURA DE VENTA No. 2146 por valor de \$108.000. Servicios de cuidado básico de enfermería, suministrados al paciente CRISTIAN CAMILO PAREDES en 2015 (fl. 314).
- FACTURA DE VENTA No. 6030 por valor de \$1.861.032. Servicios de adquisición y administración de insumos y biológicos, suministrados al paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en octubre 2016 (fl. 315).
- FACTURA DE VENTA No. 7068 por valor de \$2.800.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en febrero de 2017 (fl. 316).
- FACTURA DE VENTA No. 7078 por valor de \$3.360.000. Servicios de terapia respiratoria domiciliaria, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en enero y febrero de 2017 (fl. 317).
- FACTURA DE VENTA No. 7126 por valor de \$15.000. Servicios de laboratorios domiciliarios, suministrados al paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en 2017 (fl. 318).

- FACTURA DE VENTA No. 7165 por valor de \$4.757.781. Servicios de aplicación de medicamentos 3 veces al día, suministrados al paciente NELSON MARÍN GUTIÉRREZ, en 2017 (fl. 319).
- FACTURA DE VENTA No. 7074 por valor de \$40.400. Servicios de aplicación de medicamentos, suministrados al paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en 2017 (fl. 320).
- FACTURA DE VENTA No. 7075 por valor de \$3.864.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en febrero de 2017 (fl. 321).
- FACTURA DE VENTA No. 7066 por valor de \$1.861.032. Servicios de adquisición y administración de insumos y biológicos, suministrados al paciente MARCO TULIO GÓNGORA, en febrero 2017 (fl. 322).
- FACTURA DE VENTA No. 7347 por valor de \$17.400. Servicios de adquisición y administración de insumos, suministrados al ERLEY CASTAÑEDA, en marzo 2017 (fl. 323).
- FACTURA DE VENTA No. 7478 por valor de \$772.800. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente DELIO PERDOMO, en febrero de 2017 (fl. 324).
- FACTURA DE VENTA No. 7346 por valor de \$30.000. Servicios de toma de laboratorios domiciliarios, suministrados al paciente NELSON MARÍN GUTIÉRREZ y otro, en 2017 (fl. 325).
- FACTURA DE VENTA No. 7345 por valor de \$4.200.000. Servicios de terapia física, terapia ocupacional, de lenguaje y respiratoria, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en febrero y marzo de 2017 (fl. 327).
- FACTURA DE VENTA No. 7477 por valor de \$390.000. Servicios de consulta de medicina general domiciliaria, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS y otros, en 2017 (fl. 328).
- FACTURA DE VENTA No. 7479 por valor de \$414.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente MARÍA DEL ROSARIO PEÑUELA, en marzo de 2017 (fl. 329).
- FACTURA DE VENTA No. 7349 por valor de \$624.000. Servicios de terapia física integral y de lenguaje, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en marzo de 2017 (fl. 331).
- FACTURA DE VENTA No. 7344 por valor de \$4.140.000. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados a la paciente ISAURA MUÑOZ ROJAS, en marzo de 2017 (fl. 332).



- FACTURA DE VENTA No. 7348 por valor de \$2.041.200. Servicios de atención domiciliaria por enfermería, suministrados al paciente ERLEY CASTAÑEDA, en marzo de 2017 (fl. 333).

Analizando la información anterior se evidencia, con toda claridad, que los servicios y procedimientos médicos suministrados por WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. a los afiliados de CAFESALUD EPS, fueron prestados de conformidad con el objeto del contrato suscrito entre las partes que incluía atención inicial domiciliaria del paciente por medicina general, atención domiciliaria por enfermería, toma de muestras de laboratorio, terapia respiratoria, fisioterapia y terapia física, terapia ocupacional, administración de medicamentos, traslado en ambulancia, insumos, entre otros (fl. 76), es decir, todas las atenciones médicas que constan en las facturas, corresponden a las obligaciones adquiridas por la IPS con la EPS.

Aunque en el caso de las facturas No. 6020 por valor de \$793.000 por servicios de consulta de medicina general domiciliaria (fl. 176) y No. 6854, por valor de \$5.560.667 por concepto de servicios de traslado de baja y alta complejidad (fl. 299), no se registra en la factura la identificación del paciente, este tema no suscita discusión alguna en esta instancia, habida consideración que durante el interrogatorio de parte la representante legal de la opositora admitió que las facturas adosadas a la demanda fueron emitidas por la demandante con ocasión de servicios de salud prestados a los afiliados de CAFESALUD S.A. E.P.S., a partir de lo cual, entiende la Sala, tal como lo hizo el juez de instancia, que todos los servicios, sin excepción, fueron suministrados a los afiliados de la EPS demandada.

Del mismo modo, se observa que los servicios fueron prestados durante la vigencia del contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad de evento, iniciado 15 de junio de 2016 (fl.61). Se exceptúan las facturas No. 2705 por valor de \$1.343.550 (fl. 312); la No. 2702, por valor de \$1.338.650 (fl. 313) y la No. 2146 por valor de \$108.000 (fl. 314) que corresponden a servicios ofrecidos durante el año 2015. Sin embargo, esto último no constituye óbice para que la EPS CAFÉSALUD responda por el costo de los servicios suministrados a sus afiliados, pues, conforme a la normativa citada líneas atrás, es obligación de las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo o subsidiado –EPS, ARS-, garantizar el servicio de atención en salud a sus cotizantes y beneficiarios, de manera directa o indirecta.

Ahora bien, dice la parte opositora en su recurso que las facturas allegadas por la parte demandante no cumplen con los presupuestos del Decreto 4747 de 2007, que



se realizaron pagos sobre las mismas que no fueron tenidos en cuenta y que existen glosas pendientes de resolver.

Sobre el punto referente a los requisitos de las facturas hay que señalar que el Decreto 4747 de 2007 no establece los requisitos que deben llenar las facturas por servicios de salud, estos están enlistados en el anexo 5 de la Resolución No. 003047 de 2008, expedida por el Ministro de la Protección Social, donde se indican detalladamente los soportes que deben ser presentados para el cobro dependiendo del tipo de atención, tales como consultas ambulatorias, servicios odontológicos ambulatorios, exámenes de laboratorio y ayudas diagnósticas, procedimientos terapéuticos ambulatorios, entre otros. A este respecto se quedó corta la parte recurrente al sustentar su alzada, pues, no precisó cuáles fueron las falencias advertidas en las facturas que constituyen un incumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto. Era deber de la demandada precisarle al Tribunal los yerros, falencias u omisiones que, en su consideración, impedían el cobro de los valores allí consagrados por concepto de servicios de salud suministrados a sus afiliados, carga que claramente no quedó satisfecha con la sucinta argumentación de la alzada.

En segundo término, hay que precisar que estando el presente debate dándose en el escenario del trámite ordinario, las facturas cambiarias no tienen el mismo tratamientos y las mismas exigencias que pueden tener en un trámite ejecutivo, pues, en este caso, se aducen como una prueba documental más que debe ser analizada en armonía con el resto del acopio probatorio con el fin de probar la prestación de los servicios cuyo cobro se pretende, y no como un título ejecutivo que dé certeza de la existencia y exigibilidad de una obligación para su recaudo inmediato.

En un asunto de contornos fácticos y jurídicos análogos a los del presente proceso, la Sala de Casación Laboral precisó lo siguiente:

“4.1. En el presente asunto, se memora, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora -Clínica La Asunción-, acudió al proceso declarativo pretendiendo que en razón de la solidaridad existente entre la empresa Servir Atlántico S.A. y la E.P.S. Famisanar Ltda., ésta le pague el valor de unas facturas surgidas de la prestación de servicios de salud, no sufragados por la contratista.

Así mismo, se recuerda que el Tribunal negó el reconocimiento pretendido debido a «que en las copias autenticadas de las facturas de cobro aportadas por la parte demandante no obra la firma de los pacientes o sus representantes».

(...)

4.2. Pues bien, aunque el concepto de proceso judicial, en términos generales, hace referencia a una serie de actos coordinados y preestablecidos en el ordenamiento jurídico, dirigidos a obtener un pronunciamiento de fondo, con el cual se resuelva la controversia de intereses suscitada y sometida a la jurisdicción del Estado, existen diferencias entre el que busca concretar un derecho hipotético y aquel por medio del cual se pretende hacer efectivo un derecho cierto o formalmente probado. El primer evento alude al proceso declarativo y el segundo, al ejecutivo.

Aquel, por tanto, tiene como finalidad que se declare la existencia de un derecho subjetivo carente de certeza, se modifique o extinga una relación jurídica presente y de ser el caso, se imparta orden al deudor para que satisfaga una determinada prestación.

Éste, por su parte, se encamina a lograr el cumplimiento coactivo de una obligación expresa, clara y exigible contenida en documento que constituya plena prueba de ella, a cargo del deudor.

(...)

Así entonces, tratándose del juicio coactivo, como la pretensión se dirige a efectivizar un derecho cierto, la prueba de la obligación, por excelencia, será un título con mérito ejecutivo, en tanto que la del declarativo, podrá ser cualquiera de las legalmente previstas en el artículo 165 ibídem, sustituto del 175 de la Codificación Procesal Civil, es decir, «la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez».

4.4. Como en este asunto, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora -Clínica La Asunción- promovió un proceso declarativo, ello significa que la acreditación del derecho pretendido podía llevarse a cabo a través de cualquiera de los antes mencionados medios de convicción, incluyendo, por supuesto, el documento, esto es, aquel objeto idóneo para representar una manifestación del intelecto y acreditar un hecho, situación o cosa.

(...)

De acuerdo con lo anterior, si la aducción de las facturas tenía como finalidad servir de «soporte de los hechos que sustentan la pretensión que persigue el reconocimiento y consecuencial condena al pago», es decir, demostrar la existencia de la obligación y su cuantía, lo cual se desprende de la clase de proceso tramitado -declarativo-, es manifiesto entonces, que el Tribunal desconoció la naturaleza de pretensión como lo indica la censura, o en otros términos, malinterpretó la demanda, y esa equivocación lo condujo a imponerle a los documentos aportados, unos condicionamientos propios del juicio ejecutivo o del pago directo, cuando como lo recaba aquella, su finalidad era «solo servir de prueba para reconocer el valor de la prestación de dicho servicio para que en la sentencia se impusiera el reconocimiento de la obligación y la consecuencial condena al pago».

En tales condiciones, si bien en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios de salud celebrado entre Servir Atlántico S.A. y la Congregación demandante, invocada por el Tribunal para negar el reconocimiento solicitado, se plasmó como forma de pago y procedimiento de cobro, entre otros requisitos que «las facturas (...) [fueran] presentadas en original y tres copias firmadas por el usuario (...)», al no estar ejerciéndose un derecho cierto mediante juicio coactivo, y tampoco en presencia de un cobro o pago directo, el error del Tribunal surge evidente¹. (Resalta la Sala).

En este orden de ideas, atendiendo la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, claro es que en el proceso ordinario no corresponde al juez revisar que las facturas expedidas por prestación de servicios de salud cumplan con los presupuestos que exige la ley para su recaudo ejecutivo, pues, se reitera, en este escenario constituyen una prueba documental más que integra el cardumen probatorio y que exige su análisis conjunto y ponderado a fin de establecer la existencia de la obligación.

Ahora bien, sobre el tema de los pagos presuntamente realizados por la demandada a la demandante, hay que recordar que dicha carga probatoria corresponde a quien alega el pretendido pago, pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. En el cartulario brilla por su ausencia la prueba del alegado pago parcial de los servicios de salud prestados por WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. a los afiliados de CAFESALUD S.A. E.P.S., lo único que para el efecto arrimó la opositora es el CD que reposa a folio 415, denominado “Depuración de Cartera”, el cual indica que la E.P.S. CAFESALUD presuntamente realizó abonos por valor de \$54.359.428, los cuales están pendientes por aplicar. Este documento, tal como lo concluyó el juez de primer grado, no tiene la virtualidad de acreditar el alegado pago parcial, pues, es un documento elaborado por la E.P.S. accionada y, como es bien sabido, a nadie le es lícito crearse su propia prueba.

Contrario a lo alegado por la entidad demandada, lo que demuestran las probanzas es que, a 20 de febrero de 2018, CAFESALUD S.A. E.P.S. adeudaba a WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. la suma de \$525.876.85, por prestación de servicios de salud, así lo declaró la testigo ÁNGELICA MARÍA ESPAÑA cuyo testimonio apoyó con el documento obrante a folios 458 a 461, el cual fue remitido por la demandada a la IPS demandante, vía correo electrónico, y que le fue exhibido a la representante legal de CAFESALUD EPS durante el interrogatorio de parte, aceptando esta su autenticidad y contenido.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Sentencia SL1730-2020, radicación N.º 77327 del 03 de junio de 2020. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.



De esta manera, es claro que ningún pago acreditó la entidad demandada respecto de los valores cobrados por la demandante, llegando la Sala a la misma conclusión del juez a quo, esto es, que no hay lugar a la prosperidad de la correspondiente excepción.

Finalmente, sobre el punto de las glosas a que alude el recurso, es menester señalar que las glosas son objeciones que hacen las EPS a las cuentas de cobro que les presentan las IPS, cuyo origen radica en inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, relacionadas con su presentación, consolidación, aplicación de tarifas, cobertura de servicios entre otros; situación que puede dar lugar a su devolución y la obligación de aclararlas o corregirlas dentro del plazo establecido. El trámite correspondiente está contemplado en los artículos 22 y 23 del Decreto 4747 de 2007 y el Anexo Técnico No. 6 de la Resolución No. 003047 de 2008, donde se detallan los términos y los procedimientos que deben adelantar las entidades responsables del pago una vez les son presentadas las facturas para el cobro. Mediante este procedimiento se pretende que las EPS e IPS gestionen interna y directamente las diferencias que surjan en cuanto al pago de las facturas, de tal suerte que si no se levantan las glosas y el motivo de inconformidad persiste, la norma señala que *“Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley”*, o al juez del trabajo, como en este caso.

Significa lo anterior que el trámite de las glosas corresponde a un procedimiento administrativo interno que adelantan las entidades de la seguridad social previo a acudir a una instancia judicial para resolver sus diferendos respecto del pago de las facturas, de tal suerte que dicho trámite no incide ni condiciona el proceso ordinario, el cual tiene sus etapas propias y se vale de sus propias pruebas en aras de determinar la existencia de la obligación.

Por tanto, acreditado como se encuentra que WORK MEDICINE INTERNATIONAL S.A.S. sí prestó los servicios médicos que pretende le sean pagados a los afiliados de CAFESALUD S.A. E.P.S., no considera esta magistratura constitucionalmente admisible que se deniegue a la demandante el derecho a recobrar el valor de los servicios médicos brindados de manera oportuna e integral a los afiliados de CAFESALUD S.A. E.P.S., pues, eso sería tanto como castigarla por dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que orientan la prestación del servicio público esencial de salud y la realización efectiva de la seguridad social como derecho fundamental.



Es por lo anterior que, al no salir avante los escasos argumentos que fundamentaron la alzada, la Sala conformará en su integridad la sentencia de primer grado, atendiendo, además, que las facturas no fueron tachadas ni redargüidas de falsas.

7. COSTAS

Atendiendo las disposiciones del artículo 365 del C.G.P. y considerando la improsperidad de la alzada, se impondrá condena en costas de segunda instancia, a cargo de la parte demandada CAFESALUD S.A. E.P.S.

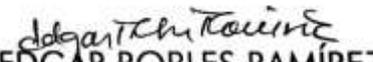
En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

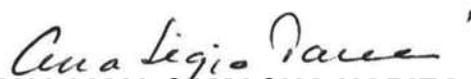
8. RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR en su integridad la sentencia apelada.

SEGUNDO. – CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral



Sent. M.P. Edgar Robles Ramírez.- Rad. 41001310500120170048601

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adee9fbcc7ad94aff2b9319890b035a580c80edcda6f241d02d141a42525afb5

Documento generado en 19/01/2022 03:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>